



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00536** la demandada pese a ser notificada a través de correo electrónico certificado por empresa de correos nacionales, no allegó escrito de contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal. De igual forma el demandante propone dentro de la oportunidad procesal reforma a la demanda. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**I. De la ausencia de contestación de la demanda.**

Teniendo en cuenta que el Ley 2213 de 2022 establece que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”* Y que dicha notificación personal *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* Encuentra este despacho que el demandante envió la notificación personal a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC. vía correo electrónico por intermedio de la empresa de correo certificado Servientrega S.A (e-entrega), la cual fue remitida al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co) y que fue efectivamente recibida el 05 de septiembre de 2022.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

2023-EE-048132

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 20508 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

**CERTIFICA**

Que el FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC- - (código: 1725), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCIÓN 264 de 1972-02-04, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

El término de duración de la institución es indefinido.

La institución inicialmente se denominó Fundación Educativa Autónoma de Colombia.

Mediante la Resolución 3279 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento como Universidad.

Mediante Resolución Ministerial 1924 del 17 de marzo de 1994, le fue ratificada la reforma estatutaria que condujo al cambio de nombre de: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia- FUAC, por el de Fundación Universidad Autónoma de Colombia- FUAC.

Mediante Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades del representante legal están contenidas en los estatutos vigentes ratificados mediante la Resolución Ministerial 3040 del 06 de diciembre de 2001.

Mediante Resolución Ministerial N° 011829 de 12 noviembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA con domicilio en la ciudad de Bogotá. Mediante este acto administrativo se modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior.

Mediante Resolución Ministerial No. 003603 del 17 de marzo de 2022, se ratifica Reforma Estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las actas No. 004 del 25 de septiembre de 2021, No. 005 A del 09 de octubre de 2021, y No. 005 B (continuación) del 30 de octubre de 2021, emitidas y aprobadas por la Asamblea General.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co), Dirección: CALLE 13 4 31 CORRESPONDENCIA CARRERA 4 12 85 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3343696.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	422289
<b>Emisor</b>	yeimyrozo96@gmail.com
<b>Destinatario</b>	rectoria@fuac.edu.co - RECTORIA- FUAC-
<b>Asunto</b>	ENVÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022. ORD LABORAL 2021-536
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-05 17:49
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/05 18:00:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 5 23:00:17 2022 GMT <b>Politica:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/05 18:01:06	Sep 5 18:00:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[25321]: 2238D12486B6: to=<rectoria@fuac.edu.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[142.250.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1662418819 ep36-20020a056870a9a400b0010ee9e1d34asi10158152oab.172 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2022/09/06 08:21:27	<b>Dirección IP:</b> 66.249.88.147 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/09/06 09:38:34	<b>Dirección IP:</b> 186.119.119.29 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36

Pese a lo anterior, la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC no allegó escrito de contestación de la demanda habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC**.

## II. De la reforma a la demanda

Se encuentra que la parte demandante haciendo uso del derecho que le asiste y en cumplimiento con lo establecido en el inc. 2 del Art. 28 del C.P.T y S.S, reforma de la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Razón por la cual se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda inicial, y se ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a las demandadas, por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste; por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, especialmente las que fueron solicitadas en la reforma de demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 030** publicado hoy **21/02/2024**

La secretaria, MDG